

## EL CONCEJO ABIERTO DE ALFARO EN 1602: LA LUCHA POR LA DEMOCRACIA MUNICIPAL EN LA CASTILLA SEISCIENTISTA

I.A.A. THOMPSON

Un cambio fundamental en el régimen del gobierno municipal en Castilla se efectuó a mediados del siglo XIV cuando el Rey Alfonso XI suprimió los concejos en varias ciudades importantes de Castilla y estableció en su lugar regimientos con oficiales vitalicios nombrados por la corona. A raíz de esto el gobierno de las grandes municipalidades se hizo cada vez más oligárquico e irresponsable, y las formas representativas medievales cada vez más atenuadas. Con las ventas generales de regimientos y juraderías bajo los Austrias, los concejos anuales electivos desaparecieron de la mayoría de las villas y lugares pequeños también. Sin embargo, el viejo democratismo del concejo abierto de todos los ciudadanos congregados a campana tañida nunca fué suprimido, y los concejos abiertos se juntaban de vez en cuando aún en los siglos XVII y XVIII<sup>1</sup>, los historiadores han considerado que su función era más bien la de ratificar y dar apoyo popular al estamento dominante en momentos de apuro general que la de actuar como traba o medio de oposición a sus gobernantes<sup>2</sup>. Que muchas veces esto no era así y que un tipo de democratismo local, aunque de recurso extraordinario más bien que regular, todavía quedaba vigente en el siglo XVII se demuestra el concejo abierto que tuvo lugar en la villa de Alfaro en junio de 1602. Por suerte y por haber apelado el regimiento al Consejo en Valladolid contra lo resuelto por los vecinos, se ha conservado en el Archivo de Simancas la documentación casi completa de la forma de llamar y efectuar un concejo abierto. Además de ser el único ejemplar tan completo que conozco, se trata de un asunto de importancia primordial en la historia del gobierno político y económico de los pueblos de Castilla, el de si hubiera de continuar o no el régimen del regimiento perpetuo<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Hay noticias de otros concejos abiertos en la región en Pedro Gutiérrez y Achútegui, 'Historia de la Muy Noble, Antigua y Leal Ciudad de Calahorra', *Berceo*, XII (1957), p. 473 (1616), XIII (1958), p. 82 (1645); vea también Pedro Sanz Abad, *Historia de Aranda de Duero*, Aranda, 1975, p. 226 (1650).

<sup>2</sup> Por ejemplo, Bartolomé Bennassar, *Recherches sur les grandes épidémies dans le nord de l'Espagne à la fin du XVIe siècle*, Paris, 1969, pp. 25, 59.

<sup>3</sup> A(rchivo) G(eneral de) S(imancas), Cámara de Castilla, Serie XII: Oficios, legajo 1 (Agreda), 'Diligencias echas por cedula Real por Marcos de Horobio teniente de Coregidor de la Villa de Agreda sobre el consumo de los Regimientos y otros oficios de la Villa de Alfaro. Año lUdcii. Escrivano Juan Frayle de la Cal', y en la carpeta, 'La villa de Alfaro sobre el consumo de rreg/roto/ de aquella V<sup>a</sup> S<sup>o</sup> Peñarrieta en 30 de Julio de 1602 Al Licendo Morales autos'; pliego cosido de 76 folios.

Uno de los arbitrios fiscales más empleados por los reyes Carlos V y Felipe II era la venta de cargos municipales acrecentados y la transformación de los concejos elegidos anualmente en regimientos permanentes y renunciables que los beneficiados compraban al rey y a su vez revendían o transmitían a sus parientes y herederos por vía de renunciación. Igualmente se vendía el derecho de suprimir estos regimientos acrecentados y de restaurar el concejo a su forma tradicional. Cuando se empezaron estas ventas generales en 1543, Alfaro, que con sus 5.000 habitantes era la villa segunda por vecindad de toda la antigua provincia de Soria<sup>4</sup>, todavía mantenía su concejo de regidores anuales y electivos. En este año se crearon y vendieron siete oficios permanentes, quedando así suprimido el antiguo concejo; se vendió otro en 1549 por 250 ducados<sup>5</sup>, y algunos demás acrecentados en años posteriores hasta que en 1581 Alfaro tenía unos doce regidores efectivos. Luego, como consecuencia del nuevo acrecentamiento general propuesto en 1581, se pusieron ocho regimientos más a la venta en los últimos dieciséis años del siglo. Cuatro de estos regimientos se vendieron en 1584 a 500 ducados cada uno, más otro en precio menor en suplimento de un oficio vaco; otro se vendió en 1595, y dos más en 1600: los tres a 600 ducados<sup>6</sup>. En 1602 el ayuntamiento de Alfaro se componía de la justicia real, el alcalde mayor Don Baltasar de Medrano; un alférez mayor perpetuo, Valerio Saez, que había comprado su oficio cerca de 1575 a Don Pedro de Salazar por 700 ducados; un depositario general, oficio normalmente otorgado por dos vidas, pero no tengo ninguna noticia de su dueño; dieciocho oficios de regidores de por vida renunciables, que a la sazón estaban en cabezas de Don Diego de Frías, Gómez de Frías, Don Francisco y Don Ambrosio Pérez de Baraíz, Pedro y Gerónimo de los Ríos, Francisco Valdero de Puelles, Pedro de Grávalos, Gerónimo de Ablitas Moreda, Martín y Juan del Pueyo, Alonso Pérez de Araciél, Don Fernando Ezquerria, Melchor, García y Pedro Vallés, Ximén Ximénez Vallés, y Baltasar Sáenz de Ezcari. Además de éstos había doce diputados anuales, también con voz y voto en el ayuntamiento, seis del estado de los hijosdalgo y seis de los labradores, nombrados por las seis cuadrillas de la villa. No es posible divisar la función de los diputados en el ayuntamiento ni por los testimonios de los testigos ni por el informe del juez comisionado para llevar a cabo el concejo abierto. Este silencio to-

<sup>4</sup> No tengo datos para 1543. La población de Alfaro en 1591 era 1.207 vecinos, unos 6.000 habitantes, después de medio siglo de crecimiento. Sólo la ciudad de Soria con 1.279 vecinos tenía mayor población en 1591.

<sup>5</sup> AGS Consejo y Juntas de Hacienda leg. 25 (antiguo 38), f. 153, 'Copia del memorial que fué con la consulta sobre los oficios que se an de acrescentar (1549) Los oficios que parece que se podran acrescentar en otros pueblos principales del rreyno donde heran años que se hizieron de por vida'.

AGS Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 23 (antiguo 35), f. 226, 'relación de las veinticuátras, regimientos y juraderías que no se han vendido en el Reino hasta 14 de mayo 1557 de los que Su Majestad ha mandado acrescentar en él'.

<sup>6</sup> AGS Dirección General del Tesoro, Inventario 24, leg. 322, concepto 'Logroño y otros lugares': regimientos vendidos en 1584 a Rodrigo de Moreda, Diego Ruiz de Frías, Pedro de Grávalos, Diego López de Caras (?), y Licenciado Martín de Moreda, en 1595 a Hernando Ezquerria, en 1600 a Don Francisco y Don Ambrosio Pérez de Baraíz; escribanía del ayuntamiento vendido en 1584 a Hernando Ezquerria en 135.000 maravedis.

tal nos deja pensar que eran poco eficaces en la defensa de los intereses generales, y en el nuevo régimen propuesto por el pueblo se habían de consumir tanto éstos como los oficios perpetuos.

Comenzó el concejo abierto de Alfaro con una cédula real de autorización despachada el 7 de abril de 1602 por Cristóbal de Ipeñarrieta, secretario del Consejo de Hacienda, y dirigida al corregidor de Agreda a instancia de Miguel López, vecino y procurador síndico general de Alfaro, 'en nombre de todos los demás vecinos della'. Suplicaron al rey que mandase consumir los oficios de regidores, alférez y depositario, y tornárselos anuales y electivos, para remedio de los abusos de los regidores 'los quales con la mano que tienen, por ser los officios de los dichos Regidores Perpetuos, se comían con sus ganados los panes, viñas y dehesas y otros sottomos, y talavan los montes sin Resistencia, y vendían sus malos vinos, habiendo entre los Vecinos de la dicha Villa otros mucho mejores, y no queriendo consentir los vendiesen hasta ser acabados los suyos, y regando sus heredades contra Derecho, y haziendo otros malos tratamientos a los dichos vezinos, con lo qual los pobres de la dicha Villa eran muy vejados y molestados y los propios del concejo defraudados'. Ofrecieron los vecinos por tal merced servir al rey con cualquier cantidad que fuera justa.

De los orígenes de esta petición no tenemos noticias, pero por un caso muy parecido que ocurrió en la ciudad de Huete pocos años antes se puede inferir lo que pasó<sup>7</sup>. Cierta número de vecinos (en Huete había 110), quizá juntados surrepticiosamente y por fines particulares o generales, habían dado su carta de poder al procurador síndico, obligándose mutuamente a cualquier gasto incurrido a consecuencia de la petición. La petición en tal forma, vista y recomendada por el Consejo de Hacienda, por donde se trataba de las ventas y consumos de oficios acrecentados, bastaba para poner en marcha la legítima asamblea de todos los vecinos en concejo abierto.

La cédula del 7 de abril de 1602 mandó al corregidor de Agreda o a su teniente ir a Alfaro a hacer juntar todos los vecinos y moradores que quisieran asistir al concejo abierto, que debía ser llamado en día de fiesta a campana tañida para averiguar la voluntad del pueblo sobre el consumo. Habían de ser excluidos de la junta los regidores y sus parientes, criados y allegados, y una vez aprobado el consumo por los votos individuales de los asistentes, el juez había de hacer que los vecinos otorgasen poder cumplido para obligar los bienes propios y rentas de la villa por el precio del consumo antes de terminar el concejo. Sin embargo, lo resuelto en el concejo no era decisivo en por sí. El juez también había de informarse independientemente de la verdad y del remedio que más le parecía en beneficio del común, además de los recursos que tenía el pueblo para indemnificar a los regidores y pagar el servicio al rey, y de cómo podía arbitrarlos, dando cuenta de todo al rey.

<sup>7</sup> AGS Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 254 (antiguo 359), sin fol. petición de la ciudad de Huete en el Consejo de Hacienda, fecha de remisión del Marqués de Poza, 2 de agosto de 1596, y petición del síndico y vecinos de Huete, 16 de septiembre de 1596.

El síndico López hizo presentación de la cédula real al corregidor de Agreda (Licenciado Maldonado) y requirió su cumplimiento, el 22 de junio de 1602, y el corregidor diputó a Marcos de Horobio, regidor perpetuo y depositario general de Agreda, su teniente, para ir en su lugar a Alfaro a cumplir la real comisión. Al día siguiente Horobio nombró por sus oficiales de alguacil y escribano, para que fuesen imparciales y fuera de sospecha, al alguacil de Agreda, Francisco de Tormes, y al escribano real y del número y del ayuntamiento de la misma villa, Juan Frayle de la Cal. Llegaron Horobio y sus oficiales ese mismo día a Alfaro y presentó su comisión al alcalde mayor, Medrano, pidiendo su favor y ayuda en su cumplimiento. La mañana siguiente empezó su obra con decretar tres autos; primeramente mandó pregonar que todos los vecinos acudiesen a la iglesia de San Miguel de Arriba a la una de la tarde para tratar de conferir sobre los asuntos especificados en la cédula real; después ordenó que no fuesen al dicho concejo ni los regidores, ni los deudos, criados ni allegados de ellos, so pena de 50.000 maravedís para la cámara del rey y que fuesen echados del concejo y no tuviesen en él voto; y finalmente prohibió que nadie tratase de inducir a ningún otro vecino a que fuese o que dejase de ir al concejo, ni que dejase de decir con libertad lo que le entendiese convenir al servicio de Dios y del rey y 'al pro y bien de la republica', conminando a cualquier instigador de ruido o escándalo a la misma multa y rigurosa condenación.

Durante el transcurso de la mañana hicieron estos pregones el corredor y pregonero, Domingo Franco, a son de caja, acompañado por el escribano de la comisión que hizo testimonio de todo lo que pasó. Fueron primero en la plaza pública, y después 'a una calle que ay una plazeta y una encruzijada de calles', y después 'a un canton junto a unas casas que llaman del Yndio', y luego a 'otro canton a do dizen el canton de la plonponilla', y después a los cantones que se llamaban la Plazuela de García Vallés, la Puerta Santisteban, la Puebla, y la cuadrilla de la Puerta Tudela, estando presentes en cada sitio mucha gente.

No obstante la prohibición del juez, no dejaron de politizarse algunos elementos del pueblo. Se congregaron pequeños grupos en las plazas discutiendo el asunto y en particular se discutía la dificultad de fiscalizar lo que se proponía, y se preguntaban unos a otros si iban al concejo por la tarde. Parece también que había algunos intentos por parte de los regidores de influir el resultado del voto con diseminar una propaganda desfavorable al consumo. El procurador síndico no perdió tiempo en querrellarse ante el juez de algunos vecinos, y en particular de un Pedro Marín (o Martín), acusándole de que 'biolentamente y contra el tenor de la dicha cedula real y el pregon publico por v.m. proveydo, anda diciendo a los vecinos della dicha Villa que no boten para que se quiten los dichos Regimientos porque si se boten quedan ellos obligados a pagallos, y otras palabras muy feas y deshonestas'. Testimoniaron Juan de Acereda, Francisco Ximénez, Miguel de Rada y García Vallés de la Parra que, estando por la mañana en la plaza de la villa en un corro con otros vecinos, tratando de donde se habría de pagar el coste de resumir los regimientos, Pedro Marín les había dicho que, no bastando los propios, los que daban sus votos a favor de que los regimientos se quitasen quedarían obligados

de pagarlo de sus casas, y García Vallés y Francisco Ximénez respondieron que no era verdad y 'que myentres no de poder no queda obligados'. A consecuencia de esta información, y quizás más bien 'por evitar ruido y escandalo y lo que adelante podria succeder' que por haber excedido Pedro Marín los límites normales de la política, el juez mandó prender a Marín y meterle en la cárcel de la villa. Esto lo executó el alguacil Tormes, depositándole en la custodia del alcaide de la cárcel, Melchor de Soria.

Pero Pedro Marín no fué el único que el procurador síndico tuvo que silenciar antes que creciese una oposición al consumo demasiado fuerte. Otro testigo, Juan Nabarro, denunció ante el juez 'que estando en la yglesia de Sant Miguel que los vecinos desta villa se ban juntando para ber si se an de rresumir los rregimientos o no muchos vecinos, llego Francisco Garcia de la Cantosa y dixo que mira se cada uno lo que azia, porque si se quitaban los rregimyentos oy se daba de fuego al lugar y se perdia para perpetuo sin podello rremediar, porque abia de costar veynte mill y mas ducados y la villa no tenia con que pagar los y esto con grande alboroto'. Otro testigo, Juan Gadea, 'dixo que oy dicho dia pasando este testigo por una calle llego al Rroque de Munilla, vecino desta villa, y este testigo le dixo, Señor bamos al q/oncej/o abierto a quitar los rregimientos, y el dicho Rroque de Munilla le dixo a este testigo que se quitase de alli porque si se quitaba se echava al servicio, y no paso otra cosa'.

Siendo ya cerca la hora del concejo, el juez no hizo más presos, pero temiendo 'que algunos vecinos diesen ocasiones a que obiese rreboluciones y escandalos por aber diferentes pareceres y opiniones', trataba de arreglar el modo de platicar y votar 'sin tener bozes, rruydos ni escandalos, ni dar ocasion a que los aya, sino que cada uno de su boto y parecer libremente zerca de lo susodicho, y bean y platiquen si ayán, sera bien o conbendra o no rresumir los dichos rregimientos y mas officios, y en caso que se ayán de consumir los dichos abditrios se podran tomar para la paga dellos que sean menos daño y perjuicio desta villa, y no se metan en otras cosas ni hagan palabras los unos con los otros, so pena de cada veynte mill maravedis para la Camara Real y que se prozedera contra ellos por todo rigor'. Publicado este auto, Horobio mandó al pregonero que fuese a la iglesia de San Miguel de Arriba a tocar la campana grande para llamar a los vecinos al concejo. Habiendo tañido la campana gran rato, se juntaron en la iglesia 274 personas<sup>8</sup>, o sea algo menos de la cuarta parte de las 1.207 cabezas de familia que tuvo la villa en el empadronamiento de 1591. Era una proporción bastante reducida, mucho menor que las 900 personas presentes en el correspondiente concejo abierto en Logroño en 1595<sup>9</sup>, por ejemplo, y difícil de explicar sino por la rapidez con que Hor-

<sup>8</sup> El juez de comisión en su informe habló de hasta 290 vecinos en el concejo, pero hay solamente 274 nombres inscritos en la relación notariada.

<sup>9</sup> Había 933 vecinos en Logroño en 1591; de los 900 asistiendo al concejo, 881 votaron que se consumiese los regimientos perpetuos, y 19 votaron en contra: Archivo Municipal de Logroño, Libro de Actas 8, ayuntamiento de 7 de agosto de 1596.

bio procedió<sup>10</sup>, o por presumir que se quedaban ausentes muchos por miedo de estar comprometidos a contribuir a los gastos del consumo.

Juntados los vecinos, el escribano montó sobre un banco y leyo en voz alta la cédula real para que llegase a oídos de todos, y habiendo mandado el juez que se tratase y confiriese sobre ella, como apunta el escribano, 'por todas las personas que se allaron a la dicha junta y conzejo se trato y platico sobre si sera bien se rresuman los dichos rregimientos o no, y despues de lo aber tratado cada uno fue botando y dando y diziendo su parezer sobre ello de la forma siguiente...': el primer voto era el de Don Pedro de Salazar cuya voz era la más dominante en la decisión del conzejo. Declaró ser en servicio de Dios y del rey que los veinte oficios existentes más los doce diputados se consumiesen, 'porque de ser tantos los que ansi estan en el dicho Ayuntamiento entre ellos ay muchas discordias, y se azen parcialidades, y no se aze en el gobierno lo que deben y estan obligados en sus officios; y porque los dichos Regidores que an tenido y tienen ganados lanios y mayores con ellos se comen las yerbas bedadas, así de las dehesas de las carnizerias como de las dehesas boyales, viñas, huertas y rregadio por fuerza y contra la boluntad de los dueños; y tambien benden sus malos binos y no los dexan bender a los otros vezinos teniendo los mejores; y de una sierra y monte que tiene de leña denzinar y rrobleidad los dichos rregidores por sus criados y otras personas que ynbian los destruyen, talan, cortandolos pies de dicho monte en todo el año, y a los demas vecinos se les deniegan el traer de las rramas de los dichos pies; y que quando ay nezesidad de agua para rregar los terminos desta dicha villa los dichos regidores la ponen por orden con grandes penas, y luego los dichos rregidores Riegan sus heredades quitando las aguas a quien de derecho les viene y pertenece; y tambien algunos de los dichos rregidores, contra el Patrimonio Real, se nonbran y azen nonbrar en officios de yjosdalgo no siendo yjosdalgo, y nonbran y azen nonbrar a otros en el dicho officio de yjosdalgo, siendo labradores, porque disimulen con ellos; y quando se les toma Residencia todas las costas y condenaciones lo pagan de los propios y del posito; y en las tiendas de pescados azen tirar y apartar para si las mejores sardinas y pescados y congrios, y les azen que se los den quitadas las cabezas y colas de los congrios y demas pescados; y si se les muere algun ganado lo azen pesar en las carnizerias y azen que todo lo malo lo coman la gente pobre, y tambien azen que la carne les den sin gueso y lo mejor en las carnizerias; y si los jornaleros no quieren yr a sus haciendas los amenazan de echar libros de preserias, rrepartimientos de sal y que los echaran soldados y lo an executado y echo ansi muchas bezes, y ansi por ello y de miedo dexan sus haciendas para yr para los dichos Regidores, y estando por ex/ecutori/a de Su Magestad que los menudos de la carne de la carnizeria sean y se rrepartan para los pobres y que no los puedan llebar los dichos Regidores por si y por sus criados se los lleban para si, todo lo qual es en grandisimo daño desta dicha villa y vezinos della porque las Jus-

<sup>10</sup> Nos hace pensar que la publicidad era inadecuada el testimonio de Francisco Ximénez, testigo presentado por el procurador sindico contra Pedro Marín, quien dijo, 'save que... se a hecho cierto pregon pero que las palabras que en el decia no las save'.

ticias como tienen amystad de hordinario con los dichos Regidores es ynposible el poder lo rremediar, y ansi es en grandisimo daño y conbiene se rresuman y consuman los dichos officios’.

Siguieron a Don Pedro en su parecer, sin más que decir, casi 200 de los vecinos presentes, ‘porques aquello la berdad’, como dijo Juan de Arrieta. Otros con experiencia personal de cómo se gobernaba el pueblo confirmaban lo que había mantenido Salazar. Miguel de Lobera, escribano del número de la villa durante treinta años y muchos años diputado del ayuntamiento, dijo que ‘sabe ques util probechoso al bien y servicio de dios y de Su Magestad y bien desta rrepublica se rresuman’. Martín Romero fué en ‘que se rresuman y se arriendan todas las yerbas, porque ayer en ese día fue a bender un bino bueno y lo bajaba un maravedí en cada azumbre y porque bendía el rregidor semanero no se dexaron bender’. Juan Garcés de los Fayos dijo que ‘se rresuman por lo que dize Don Pedro y por que siendo rregidor del campo se rronpio un río y se yzo rrepartimiento de la costa y ningun rregidor quiso pagar’. El Dr. Caballero de Abendaño, canónigo de la colegial de la villa, añadió a las razones adelantadas por Don Pedro de Salazar, ‘que abiendo sido condenado el rregimiento desta villa a que vayan en pruzision como acostumbraba al tiempo que salen las pruzisiones, ansi publicas como bitibas, no ba ninguno a ellas, sino que se estan en bentanas los alcaldes mayores y en las plazas con grande escandalo y mormuracion, y el alcalde mayor teniendo audiencia mientras andan las pruzisiones’. El clérigo presbítero, Jorge Vallés, en un largo voto repitió en efecto los puntos más sustanciales de Salazar, sobre el comer de los pastos y dehesas comunes y aun de los frutos de los trigos y árboles frutíferos en las heredades cerradas de particulares por los ganados de los regidores, los abusos en los riegos, los nombramientos que hacían de ‘personas llanas labradores’, parientes, criados y paniaguados suyos, en officios del estado de los hijosdalgo, y las amenazas de repartirles soldados y officios onerosos, con cuales medios tornaban los regidores a su voluntad los guardas del campo, los cobradores de preserías del campo y los sencillos herederos y labradores. A otros les bastaban menos palabras: ‘que se quiten treynta vezes’ (Francisco de Frías), ‘que se quiten sesenta vezes’ (Nicolás Pérez), ‘abria de aber beynte años estuvieran quitados y rresumidos’, (Juan Polo), y otros como Juan Garrido y Juan de Laccarra que sentían que ya era hora de echar los regidores ‘por la mucha deshorden que ay en este lugar’ (Miguel Gil Quartero), ‘por muchos daños que azen’, (Juan de Cascajares), ‘por las almas de los rregidores’, (Pedro Ximénes del Portillo), ‘por el bien de las almas de los rregidores’ (Gandioso Ximénez), ‘porque son señores del lugar’ (Miguel Sánchez), ‘porque son señores absolutos’ (Domingo Serrano), ‘que basta un rrey y una ley’ (Martín de Oyz). La condenación popular del gobierno de la villa era casi total. Se conformaron en el consumo de los regimientos nada menos de 268 de los votos. Aparte de uno que dijo, algo delficamente, que se consumiesen ‘si conbiene al servicio de dios y si no, no’ (Esteban de Altamira), al final surgieron solamente cuatro voces en contra del consumo. Juan de Guaras Villalba y Alonso de Pérez se oponían por no interrumpir el pleito que tenían los regidores con algunos pueblos cercanos, y Juan Ximénez y otro Alonso de Pérez, ‘porques mas rrazon desenpeñar la villa y quitar los zensos de don diego de Castejon que no conprar rregimientos’.

Sin embargo, hay que tomar en cuenta que los partidarios más activos de los regidores habían sido excluidos del concejo.

Está claro que lo que daba más en que pensar era lo de dónde se sacaría el dinero que costaría, y la oposición se concentraba sobre este punto. No trataban en el concejo de ninguna suma precisa, mas todos sabían que el valor de los oficios que tuvieran que reembolsar a los regidores montaba a diez u once mil ducados, y que por regla general se pagaba al rey por la merced de quitar los oficios y por el privilegio de tener concejo electivo el triple de tal valor. Al final se concertó con la Hacienda Real en precio de 14.480 ducados, ascendiendo el total que Alfaro tenía que desembolsar a 25.000 ducados.

El partido de los regidores trataba de enflaquecer el apoyo popular para el consumo subrayando las dificultades de la fiscalización y pretendiendo que la carga se había de echar solamente sobre los que lo habían votado, dejando libre a los vecinos que no estaban conformes. Pedro Marín, que como hemos visto había sido excluido del concejo abierto, se presentó ante el juez al día siguiente, que fué el 25 de junio, a contradecir 'por mí y en nombre de los demas vecinos que a mi parecer se quisieren adirir' que se quitasen los regimientos a costa de la villa o de sus propios; declaró que los propios estaban empeñados en más de 13.000 ducados sobre los cuales se pagaba censo a Don Diego de Castejón, vecino de Agreda, de casi 650 ducados, además de otros gastos de pleitos y el servicio ordinario y extraordinario, pagados asimismo de los propios, y como consecuencia de estar tan cargados los propios no había dineros y quedaban suspensos más de sesenta pleitos de hidalguías que el concejo defendía. Si se vendían los pastos para pagar el consumo, dijo Marín que 'sería quitarles la vida a los vecinos y de todo punto perderse los labradores y pobres', y aun la iglesia vendría a 'total rruina y perdicion' con lo que sufriría la labranza, por no haber en Alfaro otros tratos sino sólo la labranza. También se oponía a echar sisas sobre los bastimentos porque sería en grandísimo daño y perjuicio de la gente necesitada y los pobres braceros que componían la mayor parte o casi el todo del pueblo. Insistió que si se habían de consumir los regimientos debería ser solamente a costa de aquellos que habían dado su poder para hacerlo, y no sacado de los propios del común.

El mayordomo de los propios de la villa, Martín Ruiz, en un testimonio jurado ante el juez, en el cual se declaró ser hombre sin interés ni pasión y sin emparentamiento alguno con ninguno de los regidores, también fué de la opinión de que los propios no aguantarían tanta carga; y otros 27 vecinos que habían votado a favor del consumo de los regimientos en el concejo abierto, tampoco no querían que se cargasen o enagenasen más los propios. Sin embargo, el concejo con el acuerdo de 268 de los presentes se había concluido con otorgar poder cumplido a siete procuradores (Don Pedro de Salazar, Gerónimo Vallés, Juan de Frías, Juan Nabarro, García Ximénez, Hernando de Alfaro y Miguel López) para ir a negociar con el rey y sus consejos en Valladolid sobre el consumo 'y serbir a su magestad con la cantidad que bien bisto fuere', dándoles mano libre para tomar lo que fuera necesario a censo, hipotecando los propios de la villa;

y para pedir facultad para echar sisas o hacer vedados de las tierras concejiles para pagar los réditos y hasta quitar el principal del censo.

La situación financiera de la villa frente a este nuevo compromiso era la preocupación más importante en la decisión real, y concluido el concejo, el juez inauguró una investigación particular para averiguar si la voluntad popular era realmente para el bien de la república y también para informarse de la forma de gobierno que debería sustituir a los oficios perpetuos, además de querer averiguar cómo se pagaría este servicio al rey y la recompensa debida a los regidores. Procedió inmediatamente el juez, el 26 de junio, haciendo sacar una copia de las cuentas municipales de los dos años antecedentes, y los días 25, 26 y 27 de junio oyó los testimonios jurados de trece de los vecinos más enterados y fidedignos de la villa, el mayordomo actual de los propios del concejo, Martín Ruiz, un ex mayordomo, Pascual de Briones, el escribano del número, Diego Rodríguez, el canónigo de la iglesia de Alfaro, Francisco Acereda, y otro clérigo, Francisco Malimbres, un regidor del campo, Hernando de Alfaro, y Miguel de Rada, También regidor del campo, el canónigo Lope de Frías, el magistral de la iglesia colegial de Alfaro, Licenciado Martínez, Juan Aznar, familiar de la Inquisición, Vicente Vallés, y el Licenciado Francisco y Juan Garcés de los Fayos, los siete últimos todos adeudados y emparentados con uno o más de los regidores actuales en grados más o menos cercanos. De estos trece sólo uno, el mayordomo Martín Ruiz, acusado por el procurador síndico de ser 'apasionado por los regidores', no se conformó en que los regimientos se consumiesen. Los otros, incluso los siete parientes de los regidores, tenían por muy necesario para el gobierno de la villa y el bien de los pobres que se quitase de los regidores perpetuos la mano que tenían para señorear y oprimir a los vecinos y los pobres de la villa y que se reduciese el ayuntamiento a sólo ocho o doce regidores anuales, mitad de cada estado, elegidos por suertes de una lista de candidatos seleccionados o por las cuadrillas, o por un colegio de electores, o por el juez de residencia. Los medios fiscales que proponían para efectuar el consumo con el menor perjuicio a los vecinos pobres eran: 1) una serie de impuestos (sisas) sobre la carne, el pescado y congrio, el aceite de ballena (hasta ahora exento de la carga de Millones), y la leña traída de la sierra de Yerga; 2) el arrendamiento de las yerbas de todas las viñas y huertas y heredades que no eran cerradas por dehesas, y también el término de Tranbarria durante los meses del invierno, y hacer corralizas en los montes. Estos arbitrios se estimaron que proporcionarían unos 2.000 ducados anuales por encima de los 3.200 de renta actual que ya estaban asignados en su totalidad para cubrir otros gastos.

A base de la opinión casi unánime de estos testigos y de todo lo demás que había visto y oído, Horobio quedaba plenamente convencido que la pretensión del procurador síndico en nombre de la villa era justa y que convenía suprimir los oficios perpetuos. Al regresar a Agreda el 9 de julio redactó su parecer oficial al rey en el cual recomendó todo lo esencial de las proposiciones de Don Pedro de Salazar y los doce testigos particulares.

Frente a la amenaza inminente de perder sus oficios, los regidores se fraccionaron. Algunos de ellos abrazaron voluntariamente el partido popular, y cuatro días después del concejo del 24 de junio, el ayuntamiento con ocho de los regidores presentes hizo un acuerdo con los procuradores del pueblo aceptando la decisión del concejo y agregándose a la petición al rey, suplicando que ordenase el consumo. Esto quizá no era más que una retirada táctica. Una vez partido el juez, un grupo de nueve regidores, entre quienes se contaban seis de los que habían votado el acuerdo del 28 de junio, volvió a la lucha y dió poder a Don Fernando Ezquerra para ir a Valladolid a contradecir su abolición ante los tribunales reales (12 de julio de 1602). Era en vano. Los 14.480 ducados con que se sirvió el concejo bastaron para conseguir un resultado favorable al pueblo. Se restituyó el concejo anual electivo con las facultades económicas demandadas y la promesa solemne del rey de que nunca jamás en tiempo alguno crearía más regimientos vendibles en Alfaro. Duró esta promesa menos de treinta años.

Los sucesos en Alfaro en junio y julio de 1602 revelan no solamente un enfrentamiento casi total del pueblo contra sus regidores sino también una ruptura política y social en el seno mismo del ayuntamiento. Hay razón para creer que la división dentro del regimiento sobre la restauración del concejo anual era reflejo y continuación de las 'muchas discordias', 'encuentros', 'parzialitàdes' y 'mala conformidad' entre los regidores a que los testigos hacían referencia; discordias que, como dijo Juan Aznar, él mismo deudo de algunos regidores, tenían cierta amargura y clara dimensión social: 'como son tantos y de tan diferentes opiniones y estados, suele aver encuentros entre ellos de que se sigue escandalo'. Si se relaciona esta división con las fuerzas directrices que impulsaban al partido popular nos podríamos servir de ambos para sugerir una explicación de la política social de la villa que, aunque sea hipotética, está en conformidad con la documentación existente.

Está claro por su papel en el concejo abierto que la figura dominante en el partido anti-regimental era Don Pedro de Salazar, y que incluía ese partido entre sus miembros principales los otros procuradores comisionados por el concejo para efectuar el consumo acordado por el pueblo, es decir, Juan de Frías Salazar, Gerónimo Vallés, Diego Alonso Barriónuevo, García Ximénez, Juan Nabarro, Hernando de Alfaro, Diego Alonso de Cornago (pariente de García Alonso de Cornago, diputado del estado de los hijosdalgo), Antonio de Beamonte, García Vallés el viudo y Rodrigo Ortiz de Bobadilla. De los motivos de este grupo sólo nos quedan algunas indicaciones. Primeramente, el grupo contiene por lo menos dos antiguos regidores ahora fuera del poder, Don Pedro de Salazar, alférez mayor perpetuo hasta que vendió su título a Valerio Saez alrededor del año 1575, y Antonio de Beamonte, sin duda pariente del Diego de Beamonte cuyo regimiento se vacó y se revendió en 1595 a Don Fernando Ezquerra. Existe pues la posibilidad de que se trate de dos familias ya sin fuerzas para mantenerse en cabeza de una sociedad en la cual el mando estaba cayendo en manos de los que pudieron proporcionar el dinero necesario para la compra del gobierno. Segundo, tenemos en el grupo dos Vallés,

miembros de una familia numerosa en Alfaro que tenía a la sazón cuatro representantes en el ayuntamiento, tres de los cuales (Pedro, García y Melchor Vallés) en una petición del 26 de junio se alinearon abiertamente en favor del consumo resuelto por el concejo dos días antes. Aquí hay que notar que todos los regimientos de los Vallés datan de un período antes de 1584, y que los oficios vendidos a partir de este año no se vendieron ni a los Vallés ni a ninguna familia de las más enraizadas de la villa. Es verdad que Diego Ruiz de Frías compró un oficio en 1584 y que había enlace entre los Frías y los Salazar, pero nos encontramos con dos regidores del apellido Frías en 1602 y no estoy cierto si tratamos de una misma familia o de dos ramos distintos. Además, parece que uno de los regidores Frías también se inclinaba al partido popular. Don Diego de Frías aunque no se asoció con los Vallés en su petición, tampoco se junto con los nueve regidores que el 12 de julio apelaron a Valladolid contra la decisión del concejo abierto, y su hermano, el canónigo Lope de Frías, con los dos Garcés de los Fayos, también deudos de Don Diego, dieron sus testimonios claramente en favor de la restauración del concejo electivo. Fuera de los Vallés, los Frías y los Saez, es evidente que los regidores, y en particular los más recientes, aunque fuesen vecinos de Alfaro, no pertenecían a la villa en el sentido más profundo. Entre los participantes en el concejo abierto no había ni un Los Ríos, ni un Pérez de Araciel, ni un Valdero, Puelles, Moreda, Ablitas, Grávalos, Ezquerria, o Baraíz, y había solamente un Pueyo. Hay que tomar en cuenta que los deudos, parientes y allegados de los regidores, como los regidores mismos, estaban formalmente excluidos por cédula real; sin embargo, asistieron al concejo cinco Vallés, ocho Sáez y o Sáenz, y cuatro Frías, incluso el hermano del regidor Don Diego de Frías que dijo ser deudo también de otros regidores. No se puede creer entonces que la falta de parentesco en el concejo de once de los veinte oficiales, y es necesario subrayar de siete de los ocho que compraron sus oficios después de 1584<sup>11</sup>, no refleje su posición en la villa misma.

Parece ser, por tanto, que el concejo abierto fué instrumento de la reacción de las familias antiguas de Alfaro que solían mandar en la villa en contra de la erosión de su posición dominante en el regimiento, erosión causada a la vez por su propia abdicación y por el acrecentamiento de nuevos oficios adquiridos por hombres y familias nuevas. Parece también que juntamente con esto hubo una reacción social de tipo algo complejo y ambivalente en contra de los nuevos regidores, una por parte de los viejos hidalgos y otra por parte del estado común. La reacción hidalga se revela por las quejas de Don Pedro de Salazar sobre las mañas empleadas por los regidores para incorporarse ellos y sus deudos y amigos al estado de los hijosdalgo, queja implícita también en el testimonio del canónigo Lope de Frías ('y que los officios onrrosos y de provecho los probeyen a sus amigos, criados y allegados'); la reacción plebeya se expresa en el requi-

<sup>11</sup> Señaladamente, Grávalos, López de Caras, dos de Moreda, Ezquerria, dos de Pérez de Baraíz, y de los anterior a 1584, dos de los Ríos, Valdero de Puelles, y dos del Pueyo. Pérez de Araciel, sin embargo, descendía de una familia de Alfaro ennoblecida en 1350.

rimiento que el nuevo concejo tuviera la mitad de sus oficios elegidos de los hijosdalgo y la otra del estado de los buenos hombres pecheros. Visto así, se debe interpretar el consumo como una protesta contra el obscurecimiento de orígenes implícito en la falta de distinciones formales de estados entre los regidores perpetuos. Lo que se puede suponer es un doble proceso por el cual los regimientos se compraban por plebeyos ricos, esperando así asistir su transformación al estado noble, pero también por nobles auténticos, desequilibrando esto el balance social del viejo regimiento. Vale la pena notar que los tres últimos oficios vendidos en 1595 y 1600 estaban en manos todos de Dones, de sólo cuatro regidores que llevaban el título de Don en 1602. Mas hasta que tengamos los datos sobre la condición social y económica de los regidores que lo puedan comprobar, todo esto no puede ser más que una hipótesis.

Sin embargo, el concejo abierto de Alfaro tiene un significado que no está limitado a la historia de una sola villa. Lo que ocurrió en Alfaro era de un modo típico de toda la región riojana. El consumo de los oficios perpetuos que efectuó Alfaro en 1602 se efectuó también en Logroño en 1596 y en Calahorra en 1603, y en todos estos pueblos se volvieron a instalar los regimientos perpetuos alrededor de 1630. Esto se puede explicar en parte por el hecho de que el antiguo régimen de concejos anuales sobrevivía en todas las ciudades y villas importantes de la región hasta bien entrado el siglo XVI, y en algunas de ellas (Logroño, Santo Domingo, Calahorra) fué solamente en los años 80 que se reestablecieron los regimientos vitalicios. A fines del siglo XVI entonces todavía quedaba viva la memoria de los concejos electivos y de una política alternativa que se podía contrapesar a los abusos que se veían en la administración actual ('todo lo qual zesaria si los dichos rregimientos se rresumiesen y fuesen años como lo heran antiguamente' — Lope de Frías).

Hay que señalar también la importancia primordial en la región de los ordenamientos de los riegos sobre los cuales Alfaro tenía pleitos corrientes con varios de los pueblos circunvecinos (Cintruénigo, Arguedas, Valtierra), lo que hacía especialmente penoso el mando abusivo de los regidores permanentes sobre el régimen económico de la villa. Sin embargo, las quejas de los vecinos contra la manipulación de la economía local por los regidores es algo que se ve repetido por toda Castilla en los pueblos en donde se habían vendido los cargos de regidores y transformando los concejos anuales en regimientos perpetuos. El voto de los vecinos de Alfaro así puede servir como ejemplar de una reacción mucho más general y una ilustración reveladora de las nefastas consecuencias para el común, especialmente en los lugares de pequeña y mediana población, de la política de suprimir el sistema democrático y de vender el gobierno de los municipios a los poderosos e interesados como hacían el rey y sus consejos en su interminante búsqueda de recursos financieros. El concejo abierto de Alfaro además manifiesta sin dar lugar a dudas lo que podía valer la compra de un regimiento perpetuo. Los compradores no pagaban 600 ducados para cobrar el salario de 500 maravedís ni tampoco, a mi parecer, por la honra de entitularse regidores de Alfaro. Lo que se compraba era la participación en el mando administrativo-judicial del pueblo y con esto mano libre en la

explotación de la economía municipal. Esa libertad se basaba en la permanencia del cargo y en su patronato sobre las guardas de montes y pastos, tasadores de daños y repartidores de cargas concejiles, en su control sobre la distribución y empleo de las rentas municipales, y con frecuencia en la amistad colusoria de la justicia, cosa indudable en el caso del alcalde mayor Medrano, no sólo porque así lo declararon los testigos, sino también por la negativa de Medrano de dar expensas de viaje y estancia, sacadas de los fondos concejiles, a los comisarios nombrados por el concejo abierto para ir a Valladolid a tratar del consumo con el rey (6 de julio de 1602). Por consecuencia los regidores gozaron una inmunidad casi completa en el abuso de su poder sobre la vida económica del pueblo, tales abusos como la infracción de las normas que regulaban la distribución de las aguas de riego, o el dejar comer sus ganados las dehesas boyales y las viñas y olivares particulares, o el monopolizar de la venta de vinos, el talar los montes, y en el escusarse de contribuir a los repartimientos comunes, como fuentes, calzadas, caminos, preserías y prendadurías, defraudando el pósito con la diversión de gran parte de los capitales tomados a censo para la compra de granos a su uso propio, y atemorizando a la gente trabajadora y pobre a que les sirvan en sus haciendas y en otras cosas. 'Como los Regidores son tantos y tan poderosos y perpetuos y tienen tanta mano con la Justicia', decían los testigos, 'son muy señores en esta villa', y 'tienen a los vecinos desta villa y pobres oprimidos'. Deprivados de aguas, sin poder conseguir recompensa adecuada por los daños hechos por los ganados, y desminuido el número de bestias de labor por falta de pastos comunes, las heredades llegaban a tal destrucción que quedaban gran parte del término por sembrar.

Lo que todo esto importaba a los pueblos se puede inferir por el hecho de que los vecinos de Alfaro tomaron en sí la paga de nada menos que 25.000 ducados para librarse de sus gobernadores. Esto significaba un empeño casi ocho veces mayor que los ingresos anuales del concejo, o, a un promedio de 230 reales por vecino, el equivalente de aproximadamente cien días de sueldo de un trabajador ordinario. Para los réditos y el desempeño de esta deuda Alfaro se comprometió a levantar por sisas, arrendamientos y ventas de sus propios alrededor de 2.000 ducados anuales, una suma quizá igual o poco menos que el total de los impuestos que la villa, aunque exenta de alcabalas, normalmente pagaría a la hacienda real<sup>12</sup>. El hecho que existiese tal posibilidad en 1602 nos hace pensar de nuevo sobre la imagen de una Castilla doblada bajo el peso insoportable del fisco real. Pero tampoco se puede ignorar que el rescate de su gobierno no sólo significaba un empeoramiento muy sustancial de la situación financiera de la villa, sino que con la venta y arrendamiento de las dehesas y propios contribuiría el mismo rescate tanto a la erosión de los goces y derechos comunales como el mal que quiso remediar. En consecuencia, solamente

<sup>12</sup> No tengo informaciones directas sobre Alfaro, pero los impuestos pagados por Logroño, también ciudad privilegiada, se estimaron en 1594 en 2.000 ducados al año, Biblioteca Nacional, Madrid, Manuscrito 1749, f. 351 v. Sobre las franquicias de Alfaro vea Modesto Ulloa, *La hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, 1977, p. 471, y Faustino Gil Ayuso, *Junta de Incorporaciones*, Madrid, 1934, no. 389.

27 años más tarde, en 1629, para ayudar a la paga de un donativo de 40.000 ducados al rey, Alfaro tuvo que dar su consentimiento para que se volviese a vender los veinte oficios con voz y voto en el ayuntamiento que se habían consumido en 1602<sup>13</sup>.

El concejo abierto de 1602 entonces restauró en Alfaro, aunque temporalmente, un tipo de democracia en la elección de regidores y en la representación formal y garantizada del estado llano tanto como del estado de los hijosdalgo. Lo que es importante en esto es que manifiesta al pueblo actuando constitucionalmente y con éxito en contra de los intereses y las voluntades de sus gobernadores. En conjunto, el que esto fuese posible se debe considerar como uno de los factores más importantes que contribuía a la ausencia en Castilla (por lo general) de las revueltas y conmociones populares que caracterizaban gran parte de la sociedad europea del siglo XVII. En Castilla el pueblo todavía podía obrar contra sus gobernantes, aunque no lo podía hacer independientemente. En todo era imprescindible el apoyo del rey. El concejo general no pudo haberse juntado sin la autorización real, sin la presidencia de un comisionado real, ni podía tratar sino sobre un sólo asunto determinado, ni tampoco podía ejecutar su decisión sin mandamiento real. Una vez quebrantada la unidad política de la 'república' municipal con la creación y venta de regimientos perpetuos, el monarca absoluto reaparecía como único salvador del pueblo de la tiranía local. Desgraciadamente, como todas las cosas en la España de los Austrias, no hubo salvación sin precio, y era un precio bastante elevado.

<sup>13</sup> Archivo Histórico Nacional, Consejos leg. 4429-30, año 1644, no. 90, consulta del Consejo de la Cámara, 17 de octubre de 1644.

<sup>14</sup> Hay que dar las gracias a Mr. Derek Potter del Stoke-on-Trent Sixth-Form College y en particular a mi colega, Mía Rodríguez Salgado del Departamento de Historia Moderna de la Universidad de St. Andrews, Escocia, por su grandísima ayuda en la redacción de este artículo.

## DOCUMENTOS

### Nº 1

'Al Corregidor de la Villa de Agreda o su Theniente q vaya a la Villa de Alfaro y haga juntar a concejo avierto sobre si conberna consumir los officios perpetuos que ay en ella.

El Rey. Mi corregidor de la Villa de agreda o Vro lugar theniente en el dho officio. Por parte de Miguel Lopez vezino y procurador sindico general de la Villa de Alfaro en nombre de todos los demas vezinos della se me ha hecho Relacion que en ella ay veinte Regidores un Alferes y un depossitario y doçe diputados los quales con la mano q tienen por ser los officios de los dichos Regidores Perpetuos se comian con sus ganados los panes viñas y dehezas y otros sottos y talavan los montes sin Resistencia y vendian sus malos vinos haviendo entre los Vzoz de la dicha Villa otros mucho mejores y no queriendo consentir los vendiesen hasta ser acavados los suyos y regando sus heredades contra Derecho y haziendo otros malos tratamientos a los dhos vezinos con lo qual los pobres de la dicha Villa eran muy vejados y molestados y los propios del concejo defraudados = Supplicandome que para Remedio de ello mandase consumir los dhos officios de Regidores alferes y Depossitario y fuesen Añales ofreciendo me servir Por esta mrd con lo que fuesse justo. y visto en mi consejo de hazienda He tenido por vien de dar la presente por lo qual os mando que luego que con ella fueredes Requerido vays a la dha Villa de Alfaro con bara alta de mi justicia y hagais juntar a concejo avierto en dia de fiesta a campana tañida a todos los vezinos y moradores que en el se quisieren hallar presentes y estando juntos les hareys leer esta mi cedula y tratareys y confirireys con ellos cerca de lo sussodicho y si todos tienen por vien y consienten que los dhos officios se consuman, o ay alguno que lo contradiga y quien y como y por que caussa resciviendo de cada uno de por si sus voctos en el qual dho concejo no consintireys q entren los dhos Regidores alferes ni depossitario ni sus parientes criados ni allegados y los que quisieren dar poder para hazer el dho consumo y obligar los vienes propios y Rentas de la dha Villa por el prescio dello hagan antes de salir del dicho concejo, y hecho lo susso dicho ayais informacion averigueis y sepais que officios del concejo son los que al presente ay en la dha Villa y que utilidad o daño se siguira de consumirse, y proveyendose lo que asi se pide quantos officios de Regidores conberna que aya añales para el buen Gobierno de ella. Y otrosi averiguareys q bien propios y rentas tiene la dha Villa y que deudas y censsos estan

sobre ellos cargados y habiendo effecto el consumo de los dichos officios donde se podra sacar asi lo que se ha de pagar a los dichos Regidores y demas dueños dellos como a mi por el dicho consumo y que Arbitrios se le puedan conceder para ello de que resultase menos daño y perjuicio, y de todo lo demas q sobre ello os parezca hazer la dicha ynformacion lo hagais y firmada de vro nombre signada çerrada y sellada en manera q haga fee con vro parecer de lo que en ello se deva hazer lo entregareis al dicho sindico para que lo traiga al dho mi consejo de hazienda a manos de mi infra escripto secretario para q visto en el se provea lo que convenga. fha en Valladolid a siete de Abril de Mill y seisçientos y dos años.

Yo El rey

Por mando del Rey nro Señor

Christoval de Ipeñarrieta'. (cinco rúbricas)

## Nº 2

Parecer de Don Pedro de Salazar en el concejo abierto de 24 de junio de 1602.

'El dho Don Pº de Salazar dixo quęsta villa tan solamente tiene asta mill y docientos vos sin tener aldea ni otros lugares de jur<sup>on</sup> y en ella ay veynte rregidores perpetuos y en los dos dellos estan yncorporados el offº de alferes mayor y depositario g<sup>al</sup> y doze diputados que todos estos tienen boz y boto y entran en el Ayuntamiento desta dha villa con la Just<sup>a</sup> della y con un procurador sindico, y que conbiene al serbicio de dios y de su mag<sup>d</sup> que los dhas officios de rregidores alferes y depositario general y off<sup>os</sup> de diputados se consuman, porque de ser tantos los que ansi entran en el dho Ayuntamiento entre ellos ay muchas discordias y se azen parcialidades y no se aze en el gobierno lo que deben y estan obligados en sus off<sup>os</sup> y porque los dhos Regidores que an tenido y tienen ganados lanios y mayores con ellos se comen las yerbas bedadas asi de las dehesas de las carnerias como de las dehesas boyales, viñas, huertas y rregadio por fuerza y contra la boluntad de los dueños, y tambien benden sus malos binos y no los dexan bender a los otros vezinos teniendo los mejores, y de una sierra y monte que tiene de leña denzinar y rrobleidad los dhos rregidores por sus criados y otras personas que ynbian los destruyen talan cortandolos pies de dho monte en todo el año y a los demas v<sup>os</sup> se les deniegan el traer de las rramas de los dhos pies y que quando ay nezesidad de agua para rregar los terminos desta dha villa los dhos rregidores la pone por orden con grandes penas y luego los dhos rregidores Riegan sus heredades quitando las aguas a quien de drº les biene y perteneze, y tambien algunos de los dhos rregidores contra el Patrimonio Real se nonbran y azen nonbrar en off<sup>os</sup> de yjosdalgo no siendo yjosdalgo y nonbran y azen nonbrar a otros en el dho offº de yjosdalgo siendo labradores porque disimulen con ellos y quando se les toma Residencia todas las costas y condenaciones lo pagan de los propios

y del posito y en las tiendas de pescados azen tirar y apartar para si las mejores sardinas y pescados y congrios y les azen que se los den quitadas las cabezas y colas de los congrios y demas pescados, y si se les muere algun ganado lo azen pesar en las carnicerías y azen que todo lo malo lo coman la gente pobre, y tambien azen que la carne les den sin grueso y lo mejor en las carnicerías y si los jornaleros no quieren yr a sus haciendas los amenazan de echar libros de preserías, rrepartimientos de sal y que los echaran soldados y lo an executado y echo ansi muchas bezes, y ansi por ello y de miedo dexan sus haciendas para yr para los dhos Regidores, y estando por ex<sup>a</sup> de Su Magd que los menudos de la carne de la carniceria sean y se rrepartan para los pobres y que no los puedan llebar los dhos Regidores por si y por sus criados se los lleban para si, todo lo qual es en grandisimo daño desta dha villa y vezinos della porque las Just<sup>as</sup> como tienen amystad de hordinario con los dhos Regidores es ynposible el poder lo rremediar, y ansi es en grandisimo daño y conbiene se rresuman y consuman los dhos officios de rregidores diputados alferéz y depositario general, y que tan solamente ayan ocho regidores añales, quatro de yjosdalgo y quatro labradores y el procurador sindico, con los quales esta dha V<sup>a</sup> y sus vezinos sera mejor gobernada, y se quitaran todos los ynconbenientes dhos, y para el consumo de los dhos off<sup>es</sup> se podra tomar la cantidad que montare los dhos off<sup>es</sup> de rregimientos alferéz y depositario general sobre los propios desta villa para que con brevedad aya efecto el dho consumo, y para lo que ubiere de aber Su magd porque les conceda pribilegio para que Xamas se tornen a bender los dhos rregimientos alferéz y depositario general se podra echar en sisas de carnes y en arrendamientos de yerbas y sacarse de deudas que se deben a esta dha villa, y de lo que sobrare de la rrenta de los propios y ganancia del posito y de la ganancia de las carnicerías que a abido durante an estado por administracion en esta dha villa, y pagado Su magd de las dhas sisas que pasen adelante asta que los propios se desenpeñen de lo que se cargaren y adeudaren para el dho consumo de los dhos rregimientos alferazgo y depositario general asta que los dhos propios enteramente queden en el ser que estan de presente, y para azer las diligencias ante Su Magd y ante quien conbenga y obligar los propios y rrentas y tomar sobre ellos todo el dinero que nezesario fuere conforme a la zedula de Su Magd nonbraba por procuradores y daba poder a si mismo y a Ger<sup>mo</sup> Balles, Ju<sup>o</sup> de Frias Salazar, Di<sup>o</sup> Al<sup>o</sup> Barrionuevo, y Mgl Lopez procurador sindico, y a todos y de por si e ynsolidum y con poder de sustituyr uno o mas procuradores y los rebocar y poner otros de nuebo y que aya y llebe de salario de los propios e rrentas desta villa el que fuere a azer las dhas diligencias doze rreales, y esto es su boto y parecer, y lo firmo de su nonbre’.

### Nº 3

#### *Ynformacion.*

En la villa de Agra (sic) a veynte y cinco dias del mes de Junio

de mill y seiscientos y dos años, su md del dho Marcos de Horobio teniente de corregidor en la villa de Ag<sup>a</sup>. y juez de comision susodho para azer ynformacion sobre lo tocante a la dha rreal zedula m<sup>do</sup> parezer ante si el canonigo Lope de Frias canonigo de la yglesia desta dha villa de Alfaro, el qual parecio y del fue recibido juramento en forma de dr<sup>o</sup> puesta la mano en el pecho ynverbos sazerdotes por las hordenes de San P<sup>o</sup> y San Pablo e despues de aber jurado e siendo preguntado al tenor de la dha rreal zedula dixo que sabe que en esta villa de Alfaro ay un alferez y un depositario gl y asta diez y siete o diez y ocho rregidores perpetuos los quales los usan y exerzen en el tpo que estan en esta v<sup>a</sup> y ansimismo sabe y tiene por muy cierto que de consumirse los dhos rregimientos alferazgo y depositario sera de mucha utilidad y provecho a esta V<sup>a</sup> y mucho serbicio a dios y a su magd por queste t<sup>o</sup> de quarenta a<sup>os</sup> a esta parte tiene mucha not<sup>a</sup> de las cosas desta villa por aber sido su padre Regidor y al presente ser lo Don Di<sup>o</sup> de Frias su hermano y otros que son sus deudos y por que la conserbacion desta villa pende de la conserbacion de los terminos y aguas y dehesas por ser todo ello acienda de grangerias, y en esp<sup>al</sup> en las aguas por que lo principal del tr<sup>no</sup> desta villa es de Regadio y tiene costunbre todos los v<sup>os</sup> que las heredades se rriegen por su horden y como los Regidores son tantos y tan poderosos y perpetuos y tienen tanta mano con la Just<sup>a</sup> que riegan muchos dellos sus heredades contra la horden dada y sin guardar la horden debida y a esta causa resulta muncho daño a los pobres desta V<sup>a</sup> porque se les pierden sus heredades y frutos por no podello regar, y porque ansimismo se comen con sus ganados las dehesas boyales donde se an de conserbar los ganados mayores de labranza de donde suzede perderse muchos ganados de labor y los labradores benir en mucha diminucion por esta falta, pendiendo el prinzipal sustento y grangeria desta villa y v<sup>os</sup> della de la labranza, y ansi por falta de ganado y de pastos se queda mucha parte del ter<sup>no</sup> por senbrar = Y ansimismo se comen con sus ganados las biñas y olibares y p<sup>as</sup> questan bedadas y no son pastos comunes en grande daño y perjuicio de los v<sup>os</sup> y por ser Regidores y nonbrar ellos las guardas y administradores no los osan preñar ni les executan las penas como debrian ansi en esto como en los Riegos de arriba = y ansimismo los apreciadores de los frutos que se comen en las heredades como son nonbrados por ellos segun es pu<sup>co</sup> y notorio si saben que deben los daños a los Regidores no osan a preciar los dhos daños por temor de los dhos Regidores y que ansimismo es pu<sup>co</sup> y notorio en esta villa que en el tpo que los dhos rregidores o sus parientes amigos o allegados tienen algunos binos que bender aunque sean peores que los que tengan otros v<sup>os</sup> no los quieren dar licen<sup>a</sup> para que los vendan asta que se ayan bendido los susodhos y de los dhos sus deudos amigos o allegados y que ansi mismo a oydo dezir por publico y not<sup>o</sup> que si algunos v<sup>os</sup> piden Just<sup>a</sup> de los agrabios que azen los Regidores o se quejan dellos los nonbran los dhos Regidores en off<sup>es</sup> trabajosos y de mucha costa de donde les viene mucho perjuicio y daño y que los off<sup>es</sup> onrosos y de provecho los probeyen a sus amigos criados y allegados quitandolos a los que los merezen y son más conbenientes para la republica y ansimismo a oydo y entendido por publico y not<sup>o</sup> que los criados de los dhos Regidores talan mucho

los montes sancandola leña de quazo y cortandola por pie contra las hordenanzas de la dha villa de donde resulta grande daño por ser esta tierra muy falta de leña y por que lo que ansi se corta no buelbe a nazer por no guardarse, por las quales rrazones los dhos rregidores tienen a los v<sup>os</sup> desta V<sup>a</sup> y pobres oprimidos, todo lo qual zesaria si los dhos rregimientos se rresumiesen y fuesen añales como lo heran antiguamente, y que al parezer deste t<sup>o</sup> por las dhas rrazones seria de mucho serbio a dios nro S<sup>or</sup> y a su magd y grade bien desta rrepublica que los dhos rregimientos sean añales y que para questa V<sup>a</sup> estubiese bien gobernada le parece conbendria que en cada un año se nonbrasen doze rregidores en esta manera que en sus quadrillas que tiene esta villa e cada quadrilla se nonbrasen quatro rregidores dos del estado de los yjosdalgos y dos del comun y que de aquellos saliese por suertes los dos, uno del un estado y el otro del otro, y desta suerte lo llebasen las dhas seis quadrillas sin aber diputados ni otra cosa que tubiesen boto mas de tan solamente los dhos rregidores y el procurador gl que se quedase como al presente se esta elegido en cada un año como asta aqui se a echo y que los propios y rrentas questa v<sup>a</sup> tiene este t<sup>o</sup> tiene not<sup>a</sup> dellos en esp<sup>al</sup> de la cañada que rrenta en cada un año setecientas y cinquenta anegas de trigo poco mas o menos y ansimismo los sotos questan a la horrilla de hebro que son muchos y de mucho valor y el tr<sup>o</sup> de tanbarria y los sequerales y el rramalete bermejo y el soto que dizen los abades y la deheseria y la cantara que todos son de mucho valor y con su poco mas o menos entiendo que los dhos propios rrentan en cada un año un quento de mrs con los demas aprovechamientos que la dha villa tiene, y que esta villa tiene sobre estos propios asta treze mill dus<sup>o</sup> tomados a zenso con facultad rreal a rrazon de a veynte y que tambien sobre la dha cañada de la rrenta della se paga en cada un año el servicio hordinario y estrahordinario que se carga y rreparte a esta villa, y que para la paga del dho consumo siendo su magd serbido para lo ques la paga de los dhos off<sup>es</sup> se an de tomar a zenso sobre los propios desta villa y dellos pagar el rredito asta en tanto que los arbitrios que se tomen se bengan a quitar y rredimir = y que para la cantidad con que se ubiere de serbir a su magd por la md que yziere a esta villa y prebilegio que se le a de dar para que no se puedan bolber a vender en ningun tpo los dhos off<sup>es</sup> de rregidores y depositario y alferez se podra sacar de cargar quatro mrs en cada libra de carne que se bendiere e la carnyzeria el carnero y en la carne de barato dos y en las tiendas de azeyte de ballena dos ms<sup>o</sup> en cada libra y en los pescados y congrio otros dos ms<sup>o</sup> en cada libra, y ansi mismo que se arriendan en cada un año las yerbas de todas las bifiñas y guertas y eredades que no sean zerradas y el tr<sup>o</sup> de tranbarria para que se pueda pastar desde Todos santos a mitad de marzo y tranbarria todo el año ezeto desde mitad de mayo asta mitad de junio para los ganados que entran a esquilar, y que con esto y con las deudas que a la villa le deben y con las ganancias que azen de las carnizerias y alondigas y estan echas al presente y con cargar a cada carga de leña de las que se trahen de la sierra de yerga a mi<sup>o</sup> Real se podra pagar a su magd lo susodho aciendo md a esta villa de dar tpo para ello por quatro o cinco a<sup>os</sup> = conque las dhas sisas y adbitrios pasen adelante

el tpo que fuere nezesario asta en tanto que se quiten los censos que se tomaren para el consumo de los dhos rregimientos, y que esto le parece que sera el menos daño y perjuicio de los v<sup>os</sup> desta V<sup>a</sup> que otro ninguno de los que se pueden tomar y esto es la verdad y lo que sabe y entiende para el jur<sup>o</sup> que tiene echo, e dixo ser de hedad de sesenta y un a<sup>os</sup> poco mas o menos y que tiene un hermano rregidor, pero que por ello no a dexado de dezir berdad y no le ba ynteres en esta causa mas de mirar por el bien comun como un v<sup>o</sup>, e firmolo de su nombre Lope de Frias'.

Puntos de los testimonios de otros testigos.

*Pasqual de Briones*: 'aviendo orden para rresumyrse los dichos officios a su parecer deste t<sup>o</sup> sera util y provechoso se rresuman en ocho rregidores añaes o doze que se saquen de sus quadrillas que en esta villa ay, dos de cada quadrilla y que sean de los dos estados del comun e yjosdalgo, esto sera bien se aga aviendo de que saca ello sin que se vendan los propios ni se aga nyngun rrepartimy<sup>o</sup> entre v<sup>os</sup> desta villa porque esto los v<sup>os</sup> no lo consienten por ser libertada esta villa y que la causa y rraçon por que le parece a este t<sup>o</sup> se rresuman y quiten los dhos rregimientos perpetuos es porque en esta villa ay demasiados con los ocho o doze y sera bien gobernada y de otra manera lo tiene por confusion y que de donde se podra sacar dinero para rresumir los dhos rregimientos es hechando sisas en carnes y pescados y aceyte de vallena y vendiendo las yerbas de tranbarria y las viñas y si ay lugar que se arrienden corraliças en los montes y de algunos dineros que aya caydos de carnicerías y tiendas y de algunas deudas que se deban oy a el concejo por que desto es el menos daño y perjuicio de los v<sup>os</sup>, y que no aviendo rrepartimiento aunque se tome de otra qualquier parte es util y provechoso que los dhos rregimyentos y alferazgo y depositaria se consuman y quiten y que los propios que esta villa tiene an montado asta agora asta mill y quinientos fanegas de trigo y trescientas mill mrs en dinero poco mas o menos, y que desto se paga el serbicio rreal que esta cargado sobre el propio de la cañada y asta siete mill y cien rreales que se pagan en cada un año a don diego de castejon de un rredito de un censo y los demas gastos ordinarios que se acen de los dhos propios y que siendo su mag sebido de dar prebilegio para el consumo de los dhos rregimientos como dicho tiene para que no se puedan vender otra vez sera vien se aga lo que tiene della rreferida y sino ubiere prebilegio su parecer es no se trate de ello por el daño que podria suceder en tornallos a vender'; 'y declaro ser de hedad de quarenta y tres años poco mas o menos, y que no es pariente de ninguna de las ptes, ny de nyngun rregidor, y aunque es v<sup>o</sup> no le ba ynteres mas de que desea se acierte, y lo firmo de su nonbre'.

*Diego Rodríguez*, escribano del número de la villa: 'que a el parecer deste t<sup>o</sup> para la quietud y buen gobierno desta villa sera bien se consuman los dhos rregimientos alferazgo y depositario porq algunos de los dhos rregidores perpetuos acen so color de sus officios algunos hecesos ansi en materia de rriegos como en comerse con sus ganados los pastos y en otras cosas de que resulta aver algun escandalo de que resulta tener a la

gente pobre oprimida, todo lo qual cesaria rresumiendo los dhos officios y que fuesen añales porque desta forma la gente pobre y necesitada administrarian mejor sus haciendas y podrian pedir los agravios que se les yciesen...'; 'declaro ser de hedad de treynta años y que no es pariente de ninguna de las ptes'.

*Juan Garcés de los Fayos:* 'que a el parecer deste tº sera grande servicio a dios nro Sº y de su magd y bien y utilidad desta rrepublica y pobres della que los dichos rregimientos perpetuos se consuman y sean añales porque este tº a oydo quejarse muchas veces a vºs desta villa de que algunos de los dhos rregidores con la mano que tienen en gobierno les açen muchos agravios y malos tratamientos y le parece zesaria esto con que los dhos rregimientos y officios se rresумыesen y no fuesen perpetuos', 'y que no ubiese diputados por la mucha confusion que ay en tantos botos'; 'y dixo ser de hedad de quarenta aºs poco mas o menos tiempo, y que tiene un cuñado y otros parientes rregidores pero que por ello no a dejado de decir la verdad por que a dho tº que le parece conbiene'.

*Licenciado Francisco Garcés de los Fayos:* 'que los daños que se siguen de que sean perpetuos y aya tantos como ay a el presº son muy grandes, en especial que /'algunos' tachado/ todos los dhos rregidores no se conforman en las cosas tocantes a el vien comun y este tº lo a oydo decir muchas becas a los dhos rregidores y porque de ordinario save este tº que los dhos rregidores por no se conformar no tienen el gobierno desta villa como conviene y acen los daños contenidos en la rrelacion de la dha rreal zedula en notable daño y perjuicio de esta villa y en particular de los pobres lo qual save este tº por la queja general que ay en esta vª y aver selo oydo decir a los mysmos rregidores y tiene por cierto este tº que rresumydos los dhos rregimientos zesaran los dhos daños y esta villa estara vien gobernada y no abra los malos hejemplos que de los dhos daños y mala conformydad que entre ellos tienen se causa y que por el favor que los dhos rregidores tienen con las justicias como no los castigan se atreven a acer semejantes daños = '; 'y dijo ser de hedad de treynta y ocho o quarenta aºs poco mas o menos tiempo y que es deudo de algunos de los dhos rregidores, especialmº de Don Diego de Frias rregidor en el quartu quinto grado pero que por esto no a dejado de decir la verdad sino que desea que se biva bien y el bien publico'.

*Juan Aznar,* familiar del Santo Oficio: 'que para el servicio de dios y de su magd y bien desta rrepublica le parece seria bien se rresumiesen y fuesen añales' 'lo uno porque como son tantos y tienen ordinariamº por rrazon de sus ofºs mucha mano con las justicias como en el gobierno tienen oprimida a la probe jente y algunos de ellos tienen mucha mano en comerse con sus ganados las yervas y canpos y viñas y ynpedir el riego de las heredades a los labradores desta villa y regar las suyas, y porque como son tantos y de diferentes opiniones y estados suele aver encuentros entre ellos de que se sigue escandalo, y todo va a parar en perjuicio de pobres'; era de edad de cincuenta y ocho años poco más o menos, y tenía algunos deudos rregidores.

*Licenciado Martínez,* magistral de la iglesia colegial de Alfaro: 'que de

aber tantos rregidores y ser perpetuos se siguen muchos daños e ynconvenientes'; 'la conserbacion desta rrepublica depende de la conserbacion de sus terminos y canpos especialmente de la conserbacion de las aguas por ser casi todo el termino de rregadio y de la conserbacion de los frutos y es publico y publica voz y fama que los rregidores usan de la agua a su albedrio sin guardar la orden regando primero que les buenga su vez y que por esto no los denuncian ni castigan como a los demas que no son rregidores, y ansi mismo los rregidores que tienen ganados se comen con ellos los frutos entrando en las biñas y en las piezas antes que se saquen dellas los frutos todo lo qual es en detrimento de la rrepublica'; 'tan bien es publico y por tan sin /roto/ que no pagan las preserias ni prendaduras que les azen ni otros repartim<sup>tos</sup> que son comunes, como fuentes y calzadas y caminos'; 'es publico que por algunos disabrimientos que tienen con la gente pobre por que no les ayudan en sus aziendas o los sirven en otras cosas quando se nonbran soldados los echan soldados y les rreparten libros de preserias y otros rrepartimientos que tiene esta villa'; es de edad de 34 años poco más o menos, vecino y natural de Alfaro y pariente de algunos rregidores.

*Francisco Malimbres*, clérigo: 'que con la mano que tienen alg<sup>os</sup> de los dhos rregidores por sus off<sup>os</sup> respeto de ser perpetuos muchos dellos se comen con sus ganados todas las yerbas bedades y biñas y panes y rriegan sus heredades sin guardar horden ni vez por lo qual tienen a los v<sup>os</sup> desta V<sup>a</sup> muy oprimidos y la rrepublica mal gobernada'; es de 53 años poco más o menos, y no es pariente de ninguno de los dichos rregidores, 'ni la va ynteres en esta causa mas del servicio de dios y el bien desta V<sup>a</sup> por ver las cosas como pasan'.

*Francisco de Acereda*, clérigo y canónigo de la iglesia de Alfaro: los rregidores perpetuos 'son muy señores en esta villa', 'y muchos de ellos con sus ganados se comen las vinas y pastos y dehesas boyadas y en el rregar acen ordenanzas muy escesivas para que los pobres no osen tomar el agua y ellos a vanderas desplegadas toman el agua, y demas desto dizen que los criados de los dhos rregidores cortan las carrascas de la sierra de Yerga...'; es de 62 años poco más o menos, y no es pariente de los dichos rregidores.

*Miguel de Rada*, rregidor del campo de Alfaro: los rregidores perpetuos 'son muy señores y so color de que mucha cantidad de dus<sup>o</sup> que son mas de diez mill dus<sup>o</sup> los tenían a censo para el posito syn los aver menester entre ellos se tenían mucha cantidad por que el posito desta villa solamente a menester quatro myll y quis<sup>o</sup> anegas de trigo poco mas o menos y son señores de las aguas syn dejar que rriegen con ella los pobres sus heredades, y a este t<sup>o</sup> le a sucedido este pres<sup>to</sup> año siendo tal Rregidor del canpo y llevando el agua para rregar por orden, y va a quitar por fuerça la dha agua uno de los dichos Rregidores y otro rregidor rrego una viña dos veces en lo qual yço de daño a las viñas que estaban por rregar y sacar de barbecho mas de cien dus<sup>o</sup>, y que los dichos rregidores teniendo binos de vender no dejan vender a otros, y de mas desto muchos de los dhos rregidores tienen vicio de comerse con sus ganados las vinas y heredades y pastos yerbas syn rresistencia todo lo qual

sucede de ser rregidores perpetuos por que si fuesen añales no tendrian tanta mano con la Just<sup>a</sup> por que si un año lo yciesen mal no los bolberian a hechar otros'; para pagar el consumo propone tomar censo sobre los propios y después ir sacando el dinero de sisas sobre carnes, pescado, congrio y aceite de ballena, y arrendando las yerbas de las viñas, Tranbarria y Sequerales, cobrando las ganancias de las carnicerías y pósito, haciendo corralizas en el monte y echando un cuartillo en cada carga de leña de la sierra de Yerga, 'todo lo qual es el menos daño y perjuicio que puede ser de los pobres porque todo ello o la mas cantidad an de pagar los rricos y no los pobres'; es de edad de 55 años poco más o menos, y es pariente de algunos de los regidores.

*Vicente Vallés*: 'save que con la mano que tienen rrespeto de sus officios ansi con las justicias como en el gobierno de esta villa acen algunos agravios a los v<sup>os</sup> de la dha V<sup>a</sup>... y demas desto save que por ser tantos y aver demas de los dichos v<sup>o</sup> rregidores y alferez y depositario general ay otros doze diputados... nunca andan conformes en las cosas del buen gobierno desta villa antes son molestados los pobres y v<sup>os</sup> desta villa e no se ace lo que conviene a el servicio de dios nro S<sup>or</sup> '; propone sacar el dinero por censo y sisas y arrendamientos 'que esto casi todo lo bienen a pagar los rricos'; es de más de 50 años, y 'es deudo de algunos rregidores muy cercano'.

*Hernando de Alfaro*, regidor del campo: 'sera bien se aga porque como son tantos ay muchas discordias entre ellos y viene mucho daño a esta rrepublica de que aya tantos'; era de 44 años poco más o menos, no era pariente de ningún regidor, 'y no lo firmo por que dixo no sabia'.

*Martín Ruiz*, mayordomo de los propios de Alfaro: 'que le parece a este t<sup>o</sup> questa villa esta muy enpeñada y no puede con los propios ni sisas rresumir los dhos off<sup>os</sup> ... y le parece que conbiene mas por agora tratar de quitar los zensos que tiene que no de rresumir los'; 'que le parece a este t<sup>o</sup> que si la villa estuviera desenpeñada y tubiera posibilidad para poder rresumir los dhos rregimientos estuviera mucho mejor gobernada con rregidores añales que no perpetuos, y que esta villa tiene de propios mill y quis<sup>o</sup> anegas de tr<sup>o</sup> y asta trezientos y quarenta mill mrs en dinero con su poco mas o menos, sobre los quales debe a don di<sup>o</sup> de Cast<sup>on</sup> asta treze mill dus<sup>o</sup> que con facultad rreal tomo del a censo, y ansimismo paga delos dhos propios el servicio hordinario y estrahordinario y los salarios hordinarios e que esto es lo que sabe y no otra cosa'; 'e dixo ser de hedad de mas de cinquenta años e no ser pariente de ninguno de los dhos rregidores e que este t<sup>o</sup> no es ynteresado ni le ba ynteres ni pasion en esta causa, e firmolo de su nonbre, y que demas de lo que dho tiene esta villa tiene muchos gastos en pleytos con los circunbezinos y sobre las aguas y otras cosas'.

*Parecer del Juez.*

'En la Villa de Ag<sup>da</sup> a nueve dias del mes de Julio de mill y seis-cientos y dos años su md de Marcos de Orovio juez de comision suso-dho dando su parecer a la dha rreal cedula dixo que en su cunplimiento el fue a la dha villa de alfaro he yço juntar el concexo avierto a canpana tañida segun por la dha rreal cedula se mandava en el qual concexo se juntaron asta ducientas y nobenta personas poco mas o menos y estando juntos m<sup>do</sup> leer la dha rreal zedula y por mi el pres<sup>o</sup> escriv<sup>o</sup> se leyo y aviendose leydo por las dhas personas que se allaron en el dho q<sup>o</sup> se trato y confirio sobre lo contenido en la dha rreal zedula y se rrescibieron los botos y pareceres de las dhas personas y como por ellos parece todos ellos unanimes y conformes vinieron en que se consumiesen los rregimientos alferazgo y depositario, hecepto asta cinco personas que fueron de direrente boto y parecer aunque tan poco dieron rraçones bastantes p<sup>a</sup> que se dejase de acer el dho consumo, antes consta por los dhos botos y pareceres que se dieron en el dho q<sup>o</sup> ser muy cierta y verdadera la rrelacion que se yço p<sup>a</sup> sacar la dha rreal cedula, y así dieron poder p<sup>a</sup> acer el dho consumo estando en el q<sup>o</sup>, y hecho esto se rrescivio un<sup>o</sup> por la qual consta e pareçe que la dha villa de alfaro tiene asta mill y docientos v<sup>os</sup> poco mas o menos syn tener aldea ni otra jur<sup>on</sup> y que ay diez y ocho rregidores y un alferez y un depositario general perpetuos, y que los mas de los dhos rregidores tienen muy oprimidos y molestados a los v<sup>os</sup> de la dha villa aciendo les muchos agravios molestias y vejaciones así en comerseles con sus ganados sus heredades como no dejarselas rregar quando les viene su bez y no les dejan vender sus binos buenos por bender ellos sus malos y otras cosas que de la ynf<sup>on</sup> y pareceres y botos del dho concexo consta y pareze a que se rrefiere, y así dixo que le parece que sirbiendose su magt sera de mucho servicio a dios nro S<sup>r</sup> y suyo y de mucha utilidad y provecho a los v<sup>os</sup> de la dha villa de alfaro que los dhos officios perpetuos se rresuman y consuman para que sean añales y en nyngun tpo se buelvan a vender, que desta suerte parece que la dha villa estara muy bien gobernada sacando y nonbrando en cada un año ocho rregidores añales quatro de un estado y quatro de otro, nonbrandose por las quadrillas que ay en la dha villa nonbrando por cada una dos y que el uno quede y el otro salga por rregidor aqueel año de suerte que cada estado nonbre ocho y de ellos salgan qtro por rregidores de aquel año, y que ansimismo se nonbre un pr<sup>o</sup> general como y de la forma que asta aqui se a hecho, los cuales rrrigan y gobiernen la dha V<sup>a</sup> y sus v<sup>os</sup> sin que aya diputados ni otro ningun oficio de concexo, y así mismo parece por la dha ynf<sup>on</sup> y quantas que la dha villa de alfaro tiene asta tres mill dus<sup>o</sup> de propios en cada un año y que sobre ellos tiene a censo con facultad rreal asta treçe mill dus<sup>o</sup> y que aciendose el dho consumo sera bien que su magd se sirva de darles lic<sup>a</sup> p<sup>a</sup> tomar a censo sobre sus propios la cantidad que p<sup>a</sup> ello fuere necesario = y así mismo para hechar sisas en las carnes pescados y aceyte de vallena en cada libra de carnero quatro mrs y en la libre de

carne de varato dos mrs y en los pescados y libra de ballena otros dos mrs y p<sup>a</sup> que puedan acer dehesas y cotos y bender las yerbas de las vinas y heredades y tr<sup>o</sup> de Tranvarria y acer corraliças en los montes y hechar en cada carga de leña de las sierras de Yerga un quartillo y tomar otros adbitrios cargando a los menudos de las carnicerías y desta manera se entiendo se podran sacar en cada un año asta dos mill d<sup>os</sup> y esto se podria sacar a el menos daño y perjuicio de los v<sup>os</sup> de la dha villa y con los dhos adbitrios y deudas que dicen deven a la dha villa y con las ganancias que ay caydas y cayran en las carnicerías y alondigas se podria con facilidad acer el dho consumo y pagar a su magt el dinero con que se le aya de serbir por ello pasando las dhas sisas y cotos y dehesas adelante el tpo que fuere necesario asta que rrediman los censos que para este hefecto se tomaren abiendo en todo ello quenta e rraçon y que el dinero entre en una persona distinta del mayordomo de propios con libro ap<sup>o</sup> para que aya quenta e rraçon p<sup>a</sup> que no se pueda gastar en otra cosa, y esto es lo que le pareze conviene a la dha villa y sus v<sup>os</sup> siendo su magt de ello sebido, y lo firmo de su nonbre siendo t<sup>os</sup> Gaspar Rujz de Volloslada y Fran<sup>co</sup> Guerra v<sup>os</sup> de la dha villa.

Marços de Orovio paso ante my Joan Frayle dela Cal'.